

SUB-PARRAFO IV.

De algunas prescripciones relativas á los turnos.

Art. 390. En los turnos de que se habla en el Sub-Párrafo anterior, no se permita pasar.

Art. 391. En las Misas de los clásicos, á falta de toda Dignidad, supla, ordinariamente, salvo lo dicho antes (Art. 360), el Canónigo más antiguo.

Art. 392. En los Evangelios, faltando todo Racionero en el turno obligatorio, supla el Medio-Racionero más antiguo.

Art. 393.—En las Epístolas, cuando falte (en el turno obligatorio) todo Medio-Racionero, suplan por turno los PP. Capellanes.

Art. 294. En las Capas, el más antiguo supla por el menos antiguo.

Art. 395. Cuando el de una Estalación supla por el de otra, se le apuntará en el cuadrante como el de esta segunda. Por lo mismo, si al Sr. mas antiguo se le encargare por el Apuntador una Misa de las del primer turno, gane en ella como Dignidad, y la misma regla obsérvese respecto de las otras Estalaciones.

Art. 396. Cuando se encargare el Evangelio al Sr. Medio-Racionero más antiguo, ó la Epístola ó también el Evangelio á los Padres Capellanes, este cargo no dure la semana entera ni aun todo un día, sino precisamente mientras no haya quien lo haga obligatoriamente de la relativa Estalación.

CAPITULO III.

De las atribuciones de las demás personas que intervienen de algún modo en los Divinos Oficios.

PARRAFO I.

De las atribuciones de las personas del Clero Capitular que deben intervenir de algún modo en los Divinos Oficios.

Art. 397. Estas personas sean: el Párroco del Sagra-

rio, los Maestros de Ceremonias, los Capellanes de Coro, los Apuntadores, los PP. Sacristanes, el Rector del Colegio de Infantes y el P. Celador.

SUB-PARRAFO I.

De las atribuciones del Párroco del Sagrario.

Su intervención en los Divinos Oficios indícase en los Estatutos [Art. 248] y en el Apéndice 1^o de esta Cartilla (Cap. V, u V.)

SUB-PARRAFO II.

De las atribuciones del 1er. Maestro de Ceremonias.

Art. 398. Sean estas las que siguen:

1^o Formar y por su cuenta imprimir en cada año el Directorio del Oficio Divino para la Catedral y demás Iglesias y el Clero de la Arquidiócesis, previa la autorización del Ordinario.

2^o Resolver todas las dudas que ocurran en la celebración de los Divinos Oficios y manifestar al Presidente del Coro ó al Cabildo (S. R. C., 9 Jun. 1884, *Caurien.* 7) lo que, á su juicio, deba hacerse, principalmente cuando se trate de efectuar algo que esté en desacuerdo con lo que en esta Catedral háse acostumbrado practicar.

3^o En el Oficio solemne dar señal para que empiece en su función aquel á quien asistiere.

4^o Atender inmediatamente al Prelado y á las personas que formen su séquito en todas las funciones pontificales que celebrare S. S. Ilma. ó á que asistiere preparado, debiendo estar en ellas vestido con sotana violácea y sobrepelliz ó cotta y usando de puntero para señalar (á quienes corresponda ésto por su oficio) lo que han de cantar ó leer. (S. R. C., 22 de Enero de 1725, *Aquitana.* 13.)

5^o Advertir con oportunidad, ya sea de palabra ya con signos (Cerem., Lib. 1, Cap. V., n. 5), cuanto deba

practicarse en las funciones ú Oficios, principalmente en los poco acostumbrados, tales como los de la Semana Santa, Bendiciones solemnes, Misas Pontificales, etc.

6.º Tener cuidado de que nada falte en el altar y la credencia; pedir á los Sacristanes cuanto se necesite para el buen servicio; y hacer que todos ejecuten cuanto les corresponda, exacta y puntualmente.

7.º Notificar al Sr. Presidente los descuidos que hubiere, para la debida enmienda.

8.º Asistir únicamente á los Oficios en que tome parte el Prelado, á quien solamente deberá atender, tocando al 2.º Maestro entenderse con los Dignidades y Canónigos y demás Ministros (S. R. C., 13 Mart. 1694, *Decret.* 904) en los Oficios que se celebren con solemnidad.

9.º Proveer al Cabildo y al Clero Capitular y en general al de la Arquidiócesis, de las Misas y Oficios propios que se concedan por la Santa Sede ó que sean prescritos al mundo católico.

10.º Pasar al Palacio Arzobispal, en la víspera de las fiestas en que tenga que asistir el Ilmo. y Rmo. Metropolitano, á fin de preguntarle con el debido respeto si huviere dispuesto asistir á la solemnidad y á qué hora, para dar el aviso respectivo á los Sres. Capitulares y para arreglar todo lo necesario.

Art. 399. Para mejor cumplir con sus deberes, el Maestro de Ceremonias tenga el permiso de entrar ó salir del Coro, siempre que fuere menester.

Art. 400. En el acto de cualquiera ceremonia, todos estén sujetos á sus advertencias, y en público, nadie, ni Canónigos, ni Dignidades, ni aun los mismos Prelados le deben replicar, sino que se estará, según lo quiere y manda la Iglesia, á lo que él ordenare. (S. R. C., 4 Jun. 1817 *Dub.* II.)

Art. 401. Cuando el Maestro de Ceremonias viere que sus indicaciones tocante á las prescripciones litúrgicas, de cuya vigencia le constare y diere pruebas, no son atendidas, informe de todo al Ordinario, para que S. S. Ilma. ponga el debido remedio si la razón militare en favor del propio Maestro, ó consulte á la S. Sede, si el caso le pareciere dudoso.

(B) DE LAS ATRIBUCIONES DEL 2.º MAESTRO DE CEREMONIAS.

Art. 402. Sean éstas las que siguen:

1.º En las Misas Pontificales, ó á las que asistiere el Prelado, atender á los Ministros etc. que en ese caso le designa el Ceremonial de Obispos. (Véase á Solans, *Misa Pontifical*, Art. VIII), vistiendo entonces la sotana morada, como del 1er Maestro se indicó. (Art. 263.)

2.º Asistir diariamente, á tarde y mañana, al Coro; desempeñar, en ausencia del 1er. Maestro de Ceremonias, las atribuciones 2., 3., 5., 6., y 7., de que se habló en la división anterior, con los privilegios á que en la misma se alude en los tres últimos Artículos respectivos; funcionar con su carácter de Maestro en las Misas que no sean Pontificales; como también á diario en todas las cosas que, respectivamente á su oficio, en lo ordinario se ofrecieren.

3.º Estar sujeto, en las funciones de su cargo, al 1er. Maestro, cuando los dos tuvieren que asistir, obrando en todo de conformidad con su colega.

Art. 403. En las más grandes, suntuosas y extraordinarias solemnidades, podrán, si convinieren, ser nombrados otros Auxiliares de los dos Maestros de Ceremonias, designando antes á cada uno sus atribuciones, y sujetos todos á la dirección del primero.

PARRAFO III.

De las atribuciones de los PP. Capellanes de Coro.

Art. 404. Las atribuciones de los PP. Capellanes sean:

1.º Asistir con sobrepelliz y bonete á todas las Horas Canónicas, á las Misas Conventuales y á todos los demás Oficios á que tuviere que asistir el Coro ó el Cabildo precedido de la Cruz. Mas para entrar y salir del Coro, así como para las Procesiones, usen de bonete en ma-

no, y, cuando vistieren Capa pluvial, cúbranse con él, conforme lo prescriben las Rúbricas.

2.º Entrar en el Coro antes de que comience la Hora, y no salir de él hasta después que se hubiere terminado; á no ser con justa causa, como se previene respecto de los Capitulares, y con licencia del Sr. Presidente.

3.º Cantar en el tono correspondiente el Oficio Divino ó rezarlo con voz pausada, clara é inteligible á todo el Coro.

4.º Asistir, con el traje antes dicho, á la recepción y despedida del Prelado, cuando concurriere á los Oficios; á las funciones literarias y discursos respectivos en las Oposiciones á las Canongías de Oficio, y á todos los actos Capitulares á que fueren citados.

5.º Acompañar todos los que funcionaren como Pluvialistas, en las Vísperas clásicas, al Sr. Dignidad que tomare la Capa pluvial para la incensación del Altar, y volverlo á la Sacristía á dejar la Capa.

6.º Acompañar todos, hasta el Púlpito, al Predicador, cuando fuere Capitular; y dos de ellos, cuando aquel sea de inferior categoría.

7.º Ser Acompañantes por turno, de que se llevará cuenta, en las Misas Conventuales etc., en defecto de los Sres. Prebendados; y aun celebrar dichas Misas, cuando fuere necesario, según lo indicado en otro lugar. (Art. 369; y Estatutos, Art. 266); Herdt, *Prax. Capit.*, Cap. XXVII, § 9; Benedicto XIV, *Constit. Cum. semper oblatas*, § 12; S. R. C., 23 maj. 1835, *Verulana. et passim*).

8.º Acompañar, igualmente, por turno:

a). Como Pluvialistas, al Canónigo que tomare la Capa, en las Vísperas solemnes que no sean clásicas, hasta volverlo á la Sacristía á dejar la Capa; no pudiendo entrar en este turno el Semanero, porque debe quedarse en el Coro para las Completas.

b). Al Capitular que cante la Salve, en las ocasiones siguientes: en los sábados por la tarde, concluido el Oficio, según es costumbre en esta Catedral; en los Novenarios de Ntra. Sra. del Rosario y de Zapopan; y lo mismo hágase en los días en que algún Dignidad ó Canónigo de-

ba tomar dicha Capa para alguna función que le obligue por su cargo.

c). Al Gobernador del Estado, (en caso de que llegare á concurrir á la Catedral, oficialmente, restablecida la armonía entre la Iglesia y el Estado), á la hora de rito, para decirle la Confesión y el Credo y darle la Paz, la cual se debe dar á los laicos con instrumento.

9.º Turnarse como Semaneros, de uno en uno, y por orden de antigüedad:

a). Para cantar el Martirologio en Prima, en el tono de Lección de Maitines, como se registra en el principio del Libro. Al efecto, se presentará el Semanero, un cuarto de hora antes de empezar la Hora, con el fin de registrar el Martirologio; buscar la historia del Santo cuya fiesta se anuncia, en el día en que se halle, si no se encontrare allí mismo; y leerla anticipadamente para que, al cantarla, no se le dificulte la pronunciación de algunos nombres propios extraordinarios.

b). Para dar las lecciones Breves de Prima y de Completas.

c). Para decir el Invitatorio de los Maitines, cuando sean rezados.

10.º Suplir, cualquiera de ellos, á su inmediato superior en antigüedad, cuando faltare en los Oficios que éste debiera hacer.

11.º Saber y practicar todo lo que á dichos Oficios incumbe y esté prescrito en la Cartilla y en los Estatutos; y, al efecto, en los primeros seis meses del desempeño de su oficio, todo Capellán nuevo impóngase de todo con el debido esmero, hasta que se forme concepto cabal de las obligaciones que su oficio le impone; y en dichos seis meses hágasele dispensa y gracia de los puntos que causare por las faltas que cometiere.

12.º Pedir licencia al Sr. Presidente para gozar del mes de vacaciones que cada año se les concede, y avisarle al P. Apuntador para que haga la anotación debida; pero advirtiéndole que no podrán, lo mismo que los Capitulares, tener vacaciones en Cuaresma ni en Adviento, ni en las fiestas principales.

13.º Obedecer al Sr. Presidente en todo lo que les

mandare en orden á las funciones del culto divino que fueren de su resorte.

SUB-PARRAFO IV.

De las atribuciones de los PP. Apuntadores.

Art. 405. Teniendo cada Apuntador, según lo indicado en los Estatutos (Art. 271), que prestar juramento del fiel desempeño de su cargo, antes de empezar á ejercerlo; este juramento sea en presencia del Cabildo y bajo la forma siguiente: "Ego N., Punctatoris officium, quod suscepi, per haec Sancta Dei Evangelia juratus, promitto sancte ac spondeo me fideliter et sincere, quantum in me est, exsecuturum. Sic me Deus adjuvet et haec sancta Dei Evangelia."

Art. 406. El Apuntador en ejercicio, fuera de lo ya antes dicho (Art. 257), esté obligado:

1. ° A apuntar diariamente en el Cuadrante quienes asisten y quienes tienen patitur, licencia ó puntos, y quienes ganen ó pierden distribuciones, según lo indicado en los Estatutos. (Art. 124).

2. ° A indicar, al concluir el Coro de la mañana, el Cambio extraordinario que hubiere en la hora del Coro de la tarde.

3. ° A avisar, al terminarse las Completas, á qué hora comience el Coro el día siguiente, si por algún motivo extraordinario aquella se cambiare.

4. ° A consultar, en cualquier caso de duda, al Sr. Presidente y á ejecutar con exactitud cuanto tuviere á bien ordenarle.

5. ° A llevar por sí mismo el Cuadrante de los Sres. Capitulares, Capellanes, Cantores y demás Dependientes; apuntando en él cuanto deba anotarse, según lo prescrito en esta Cartilla y en los Estatutos; sin atender más que á Dios, á quien ha de dar cuenta de la rectitud é integridad con que haya desempeñado su oficio.

6. ° A entregar al Contador, el día 1. ° de cada mes, el Cuadrante del mes anterior, con todas las notas, apun-

tes y aclaraciones convenientes para las operaciones de la Contaduría, y á presentarlo al Cabildo en la próxima Sesión.

7. ° A tener cuidado del desempeño de los cargos que, fuera del Coro, correspondan á los Sres. Canónigos de Oficio ó en Comisión, ó que asistan al Prelado, á fin de ponerles en el Cuadrante la nota correspondiente.

8. ° A observar si se cumple exactamente todo lo prevenido en esta Cartilla, anotando las faltas que conociere; en todo lo cual se le carga la conciencia *ut non odio, non amore, non spe, non metu moveatur*.

9. ° A cumplir, finalmente, con todo lo que, sobre designación de personas á quienes tocara algún oficio, se le previene en la primera parte de esta Cartilla. (Sección V, Título II, Cap. I, § VI).

Art. 407. Mas la penalidad establecida en esta Iglesia, en materia de puntos (diferentes de la pérdida de las distribuciones, pues en estas sólo se pierde la $\frac{1}{3}$ parte de la Hora, y en los puntos toda la Hora), y que ha de servir de norma, para el desempeño de su cargo, al Apuntador en ejercicio, sea la siguiente:

[A]. PARA CAPITULARES:

a). Quien faltare á la Misa que le esté designada, no estando legítimamente impedido, ó estándolo pero no dando con oportunidad el aviso respectivo, llevará doce puntos.

b). En la misma pena incurra el Prebendado de Evangelio ó de Epístola que, en igual sentido, dejare de acompañar la Misa que le está designada.

c). El que estando encargado del Oficio no asistiere ni lo encomendare á otro, sea multado con seis puntos.

d). Al que faltare sin impedimento legítimo á la Comunión del Jueves Santo, se le pondrán seis Puntos; y la misma pena sufra el que, sin impedírsele causa canónica, legítimamente comprobada, no asistiere á Cabildo, estando en la ciudad.

e). El que fuera de regla [Estatutos, Art. 131] quebrare el *patitur* cerrado, tenga todos los puntos corres-

pondientes al periodo del *Patitur*, adicionados con otra cantidad igual.

f). El que faltare á la Salve del sábado, tocándole, lleve dos puntos.

g). Quien faltare á cualquiera de las Horas en clásicos y á las Procesiones y Sermones lleve un punto.

h). Quien se equivocare notablemente, en cualquiera ceremonia ó parte de algún Oficio, ó de cualquiera manera infringiere, en materia de poca importancia, alguna prescripción de esta Cartilla, sea multado con un punto.

i). Finalmente, para todos los demás casos relativos á puntos, téngase presente lo que se previno en los Estatutos (Art. 35, C].). al tratarse de las atribuciones del Sr. Dean.

Art. 408. Si el Apuntador incurriere en la pena del punto, esté obligado á anotárselo él mismo.

Art. 409. Cuando el Presidente de Coro no corrigiere algún defecto de los demás en el desempeño de los Oficios, á él también corresponda el punto respectivo.

(B). PARA LOS DEL CLERO CAPITULAR.

(a). A los Eclesiásticos del Clero Capitular aplíquense, de un modo análogo, llegado el caso, con respecto á puntos, las mismas reglas que á los Sres. Capitulares, exceptuando la contenida en la segunda fracción de la división (d).

(b). Además, en todas las fiestas clásicas, tengan ellos puntos dobles, por cualquiera falta de asistencia.

(C). PARA LOS DEMAS EMPLEADOS.

(a). Los demás Empleados de Coro, por toda equivocación notable, y por cualquiera falta no justificada de asistencia, tengan la pena de un punto.

(b). En las fiestas clásicas, toda falta de asistencia sea en ellos penada con doble punto. Mas á los Empleados de la Capilla de Coro, que, por irse á cantar ó á tocar á otras partes, sin licencia del Presidente (quien solamente se las concederá cuando dejen un substituto á satisfac-

ción suya, del Chantre y del Maestro de Capilla), castígueles con fuertes multas, impuestas por el Presidente ó por el Cabildo; y si no se corrigieren, procédase luego á su destitución, nombrando á los que fueren cumplidos, aun dado que tengan alguna inferioridad en el orden artístico.

SUB-PARRAFO V.

De las atribuciones de los PP. Sacristanes.

Art. 410. Las atribuciones de ambos detállanse de la manera que sigue:

(A). ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL SACRISTAN MAYOR.

Art. 411. Sean deberes del Sacristán Mayor:

1.º Asistir diariamente á la Misa Conventual, para preparar el cáliz, llevarlo á la Credencia, entregarlo al Subdiácono conforme á las Rúbricas; y recibirlo del mismo Subdiácono, á las últimas Oraciones, y llevarlo á la Sacristía.

2.º Concurrir á las Vísperas solemnes, para que todo esté debidamente preparado y arregle lo concerniente á la incensación que en esta ceremonia debe hacerse, de acuerdo en todo, en esta materia, con el Ceremonial y repetidos Decretos de la S. Congregación de Ritos. Así mismo concurrirá á los Laudes solemnes, en las festividades que los tuvieren, con el fin de arreglarlo todo para la incensación etc., como en las Vísperas.

3.º La Víspera y el día del Corpus y en su Octava y Dominica infra-octava, entregar, en el Altar, el Divinísimo, á quien corresponda, y después de la Procesión, recibirlo de esta persona en el Altar Mayor y subirlo al Tabernáculo, extendiendo además los Corporales en los altares de las posas.

4.º En los cinco días de la Seña llevar la Bandera, según lo ya dicho (Art. 123), de la Sacristía al lado del Evangelio del altar Mayor; entregarla al Signífero; recibir-